



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

### ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2014.

#### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

#### VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

#### CONSEJEROS:

- D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas. (se excusa)  
D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana  
D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.  
D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos. (se excusa)  
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales. (se excusa)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.  
D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana. (se excusa)  
D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia. (se excusa)

También están presentes los Viceconsejeros de Recursos Humanos y Festejos.

**Secretario:** D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Por unanimidad de los asistentes es aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno, queda enterado que por la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, se ha otorgado a la Asociación Islámica BADR una subvención de 40.000€ y otra de 10.000€ a la Universidad de Zaragoza.

Asimismo, queda enterado de las siguientes resoluciones judiciales:

- Sentencia recaída en el P.O. 271/14 (Iman Dris)
- Sentencia recaída en el P.O. 3/14 (Rass Servicios)
- Sentencia recaída en el J.O. 357/13 (Yamal Mohamed y otros)
- Sentencia recaída en el P.A. 17/12 (Hosmed)
- Sentencia TSJA R.Apelación 1437/14 (Tradecons)
- Sentencia recaída en el J.O. 443/13 (Mimon Allal)
- Auto recaído en P.O. 11/14, pieza separada (Asan Mohamedi y otros)
- Auto recaído en D.P. C-67/14-6 del T.Cuentas, decretando archivo actuaciones Expediente nº 5/2010.

Por último, queda enterado de transmisión de licencia de café-bar sito en C/Tte. Mejías 4, esquina a C/Villegas.

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES**

**PUNTO TERCERO.- LICENCIA OBRAS C/GRAL. POLAVIEJA, 39.-** El Consejo acuerda aprobar la siguiente propuesta:

" EXPEDIENTE: 000095/2014-P  
ASUNTO: solicitud de licencia de obra mayor con proyecto básico y de ejecución supervisado.  
OBJETO. REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE SALUD ZONA ESTE DE MELILLA  
PROMOTOR: D. CENTRO DE ATENCION PRIMARIA con DNI o CIF Q2977001-C  
SITUACIÓN: CALLE POLAVIEJA, GENERAL, 39 CENTRO SALUD  
REF. CATASTRAL: 5445204WE0054N0001DR

#### PROPUESTA DE ACUERDO :

Visto el expediente de referencia, 000095/2014-P de solicitud de licencia de obras para REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE SALUD ZONA ESTE DE MELILLA, situado en CALLE POLAVIEJA, GENERAL, 39 CENTRO SALUD, y promovido por D. CENTRO DE ATENCION PRIMARIA con DNI Q2977001-C, con arreglo al proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. MANUEL ANGEL QUEVEDO MATEOS Y D<sup>a</sup> CAROLINA QUEVEDO FERNANDEZ, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :*"la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación"* y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: *"De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto básico y de ejecución, y documentación de subsanación objeto del presente informe."*

VENGO EN PROPONER , al Consejo de Gobierno lo siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**Primero** : Que se conceda licencia de obras N° 000103/2014 a D. CENTRO DE ATENCION PRIMARIA con DNI Q2977001-C para ejecutar las obras consistentes en REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE SALUD ZONA ESTE DE MELILLA ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD. GESTIÓN DE RESIDUOS. situadas en CALLE POLAVIEJA, GENERAL, 39 CENTRO SALUD, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

➤ Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el colegio Oficial correspondiente.

**Segundo**: En todo caso se respetaran rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

**Tercero**: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

**Cuarto**: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

**Quinto** : Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 2.049.696,82 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas ( BOME ext. Núm. 21, de 30-12-2009 ) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

**Sexto**: Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración de máxima de las obras de meses, desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

**Séptimo**: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

**Octavo**: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

**Noveno**: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

**Décimo**: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

**Undécimo**: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras. "

### **PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

- El Consejo acuerda aprobar la siguiente propuesta:

" Visto expediente incoado a instancia de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y [REDACTED], por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por los daños producidos a su vehículo, como consecuencia de los desperfectos ocasionados en la Carretera Altos de la Vía, y vistos los siguientes :

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 21 / 02 / 2014, el interesado presenta solicitud de reclamación patrimonial por los daños producidos a su vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de haber introducido la rueda delantera derecha en un socavón existente en la calzada en la Ctra. Altos de la Vía.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

2º.- Con fecha 6 / 05 / 2014, el Instructor del procedimiento solicita a la Policía Local, la Diligencia de Inspección Ocular efectuada por el Grupo de Atestados de la Policía Local en el lugar donde, al parecer, se produjo el accidente. La Policía Local emite informe con fecha 12 de mayo de 2014.

3º.- Por Orden del Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, nº 2193, de fecha 1/07/2014, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado con fecha 11 / 07 / 2014.

4º.- Con fecha 8 / 08 / 2014, el Instructor remite al Encargado del Parque Móvil, el atestado policial, acompañado de expediente fotográfico del accidente, y factura aportada por el interesado del taller de reparación del neumático dañado, para que se proceda a la peritación de los daños ocasionados.

5º.- Con fecha 26 / 08 / 2014, el Parque Móvil emite informe.

6º.- Con fecha 7 / 10 / 2014, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General, con el fin de poder determinar la posible responsabilidad de la Administración.

7º.- Con fecha 13/10/2014, el Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, emite el siguiente informe :

*" 1º.- Según manifiesta el reclamante, el accidente tuvo lugar el día 15 de febrero de 2014, sobre las 17,45 horas, cuando circulaba con su vehículo por la C/ Altos de la Vía. No obstante, el día 17 del mismo mes, siendo las 13,21 horas, comparece el interesado en el Grupo de Atestados de la Policía Local para formular denuncia sobre los hechos que, al parecer, produjeron el accidente y que le ocasionaron los daños a su vehículo.*

*Por tal motivo, la Policía Local se traslada el mismo día 17 al lugar indicado, realizando la Diligencia de Inspección Ocular pertinente y expediente fotográfico del estado de la calzada.*

*De lo anteriormente expuesto, se deduce que no resulta probado que el accidente haya tenido lugar en dicha zona, habida cuenta de que el perjudicado no requiere la presencia de ningún agente policial en el momento del accidente, no pudiéndose verificar la veracidad de los hechos. Tampoco se han podido comprobar los daños ocasionados, dado que el vehículo no ha podido ser inspeccionado, tan solo en el atestado policial anexo al expediente viene fotografía de la rueda dañada y del socavón existente en la calzada.*

*El interesado presenta factura de reparación emitida por el Garaje Escaño, por valor de Ochenta y Cinco Euros ( 85,00 € ). No pudiéndose determinar claramente si la rotura del neumático se debió al haber introducido la rueda delantera derecha del vehículo en un socavón de la calzada, porque el vehículo no ha sido inspeccionado y el neumático ya ha sido sustituido.*

*2º Asimismo, hay que tener en cuenta que a la producción del accidente también influiría de gran manera la velocidad que llevaba el vehículo en el momento del accidente y tampoco se puede precisar el estado de desgaste de los neumáticos al no haber inspeccionado el citado vehículo, pues un neumático desgastado tiene mucha más posibilidad de reventón que un neumático nuevo.*

*A la vista de lo expuesto, por estos Servicios Técnicos se CONSIDERA que no procede estimar la reclamación formulada por [REDACTED] al no apreciarse relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños ocasionados. "*

8º.- Con fecha 24 /10/2014, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. El interesado no se persona al trámite de audiencia para revisar el expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice : " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO :** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

**TERCERO:** De conformidad con Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

**CUARTO:** Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta desestimatoria del Instructor del procedimiento, caber concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad al no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por ello, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO : DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. "

### **PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** [REDACTED] El Consejo acuerda aprobar la siguiente propuesta:

"Visto expediente incoado a instancia de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], provista de permiso de residencia [REDACTED] por el que se presenta reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños producidos a consecuencia de una caída en la vía pública en la C/ Cabo de Mar Fradera nº 21 y teniendo en cuenta los siguientes :

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 5 / 07/2012, se presenta Reclamación Responsabilidad Patrimonial [REDACTED] por caída en la vía pública.
- 2.- Con fecha 18 de febrero de 2013, por Orden nº 0577, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, DISPONE admitir a trámite la reclamación y el inicio del expediente administrativo. Con fecha 28 de febrero se le notifica a la interesada la Orden anterior.
- 3.- Con fecha 8 de abril de 2013, comparecen en la Secretaría Técnica de la Consejería, la interesada y D. Alejandro Silverio Cantero Perez, para acreditar la representación de letrado en el procedimiento.
- 4.- Con fecha 10 de abril de 2013, el Instructor requiere a la Policía Local la Diligencia de Inspección Ocular realizada en el lugar donde, presumiblemente, se produjo la caída acompañada de expediente fotográfico. Con fecha 16 de abril la Policía Local emite informe.
- 5.- Con fecha 12 de abril de 2013 el abogado de la interesada formula escrito proponiendo los testigos presenciales de la caída, aportando nuevos documentos médicos al expediente.
- 6.- Con fecha 17 de abril de 2013, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General, respecto al accidente. Con fecha 18 del mismo mes, el Coordinador emite el siguiente informe :
  - " Que en ningún momento se ha tenido conocimiento en estas dependencias de los desperfectos ocasionados en la acera, anterior a la fecha en que se produjo la caída, pues de haber sido así, se hubiesen reparado por el Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calzadas y Aceras.
  - Girada visita de inspección al lugar, donde al parecer, se produjo la caída de la reclamante, se pudo comprobar que a la entrada de un garaje particular de la vivienda ubicada en el nº 21 de dicha calle, existe un pequeño desnivel en la acera ocasionado por el hundimiento de varias losas, que se encuentra pegado a un escalón y junto a una alcantarilla allí existente. La deficiencia existente en la acera es mínima, no observándose una irregularidad con entidad suficiente como para provocar una caída.
  - Se añade la circunstancia de que al tratarse de una entrada de garaje, los vehículos transitan por encima de dicha acera, pudiendo ser el motivo de dicho hundimiento y provocar que se acrecente el mismo.



Ciudad Autónoma de Melilla

## ACTA

- *En este caso concreto hay que tener en cuenta que la deficiencia existente en la acera, se encuentra junto a un obstáculo como es el bordillo, que precisa de una especial atención para subirlo o bajarlo, máxime cuando, según consta en la comparecencia efectuada en el Grupo de Atestados de la Policía Local, la persona accidentada se encontraba en estado de gestación y portaba a su hijo en brazos, con lo cual debería haber extremado más la precaución.*
- *No parece lógico que la irregularidad de la acera fuese la causa de la caída, sino posiblemente, la falta de atención de la persona accidentada, pues no por pisar allí ha de caerse necesariamente o por lógica una persona, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse al bajar un bordillo o subir un escalón.*
- *La existencia de irregularidades en las aceras o en sus bordillos es inevitable en toda población. No podemos pretender que una mínima deficiencia suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del Municipio.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, por estos Servicios Técnicos se CONSIDERA que las lesiones no son imputables al funcionamiento de los Servicios Públicos, sino al tránsito no necesariamente atento de la interesada, que fácilmente pudo haber advertido el desnivel. "*

7.- Con fecha 18 de junio de 2013, el Instructor requiere a la interesada para que en el plazo de diez días aporte Valoración económica de los daños físicos sufridos a consecuencia de la caída - De conformidad con el Art. 6.1 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo.

8.- Con fecha 4 de julio la interesada comunica que no es posible aportar la valoración económica de los daños producidos, alegando que aún se encuentra en tratamiento médico en la especialidad de traumatología.

9.- Con fecha 1 de julio se cita a [REDACTED], en calidad de testigo presencial del accidente ocurrido a [REDACTED]. Con fecha 11 de julio comparece en las dependencias de la Dirección General de Obras Públicas el testigo propuesto.

10.- Con fecha 16/07/2013, el Letrado formula escrito solicitando que se cite nuevamente al testigo por haberse omitido en la comparecencia unos datos que consideran fundamentales para esclarecer los hechos.

11.- Con fecha 17 de julio de 2013 se emite Informe del Instructor, comunicando que queda en suspenso el procedimiento, hasta que no sea presentada la Valoración Económica de los daños físicos producidos.

12.- Con fecha 24/07/2013, se presenta escrito del Letrado reiterando nuevamente el formulado anteriormente, para que se incluya en la comparecencia del testigo los datos que se habían omitido.

13.- Con fecha 20/08/2013, el Instructor DESESTIMA lo solicitado anteriormente. Reiterando la suspensión del procedimiento.

14.- Con fecha 28/10/2014, el Letrado presenta escrito solicitando una indemnización para la reclamante de 137.916,49 €.

15.- Con fecha 14 / 11/2014, se concede Trámite de Audiencia a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del RD 429/93 de 26 de marzo.

16.- Con fecha 28/11/2014, la interesada solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente.

17.- Con fecha 1/12/2014, se le remiten a la interesada los documentos solicitados.

18.- Con fecha 3/12/2014, la interesada formula alegaciones al trámite de audiencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

**TERCERO:** De conformidad con Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

**CUARTO:** Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos



Ciudad Autónoma de Melilla

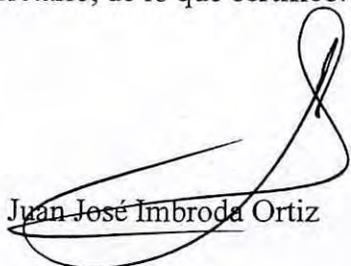
# ACTA

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

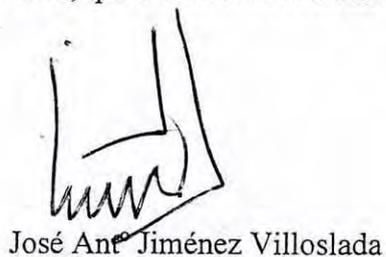
En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta desestimatoria del Instructor del procedimiento, caber concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad al no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por ello, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO**: DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED].

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 10,50 horas, formalizándose de la misma la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que certifico.



Juan José Imbroda Ortiz



José Ant. Jiménez Villoslada